

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 168 Del Código Civil Federal.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIII LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 168 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente dos (02) iniciativas, ambas con proyecto de decreto, la primera por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil Federal y la segunda por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 168 del Código Civil Federal, ambas presentadas por el diputado Marco Antonio Aguilar Yunes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Justicia con fundamento en los artículos 39, numeral 1, numeral 2, fracción XXXII y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al análisis de las iniciativas, presentando a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 168 Del Código Civil Federal.

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado **"ANTECEDENTES"** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"** se resume el objetivo de las iniciativas que nos ocupan.
- III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I...ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada el 14 de noviembre de 2017, el diputado Marco Antonio Aguilar Yunes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal.
En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia para su dictamen correspondiente.
- II. En sesión celebrada el 21 de noviembre de 2017, el diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 168 del Código Civil Federal.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 168 Del Código Civil Federal.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia para su dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVA

- I. En lo correspondiente a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, el proponente, menciona que en México; las madres solteras enfrentan fuertes retos ya que además de ser el sostén de su casa deben encargarse de las labores domésticas y el cuidado de hijas e hijos, además de sufrir discriminación, desde el momento en el que la sociedad las etiqueta, por el hecho de haber tenido un hijo sin el apoyo o sin contar con una pareja con la cual se forme una familia según el modelo social establecido actualmente. Continua mencionando que dichas personas se enfrentan a una realidad llena de marginaciones y restricciones, impidiendo un integro desarrollo en todas las facetas de su vida personal, las condiciones inestables de empleo obligándolas a cumplir con jornadas de trabajo exhaustivas, con salarios bajos y en la mayoría de los casos sin seguridad social.

Así mismo menciona el legislador que la figura de madre soltera se traduce en la sociedad como el producto de la separación no jurídica o distinta al divorcio, entre esta y un hombre, no como una figura institucional como lo es el concubinato o el matrimonio; la cual carece de ser reconocida dentro la legislación mexicana pese a ser una realidad en nuestro país.

Por otra parte menciona que en México existen distintos programas para el apoyo del crecimiento de la mujer, sin embargo, la población es muy amplia y, por tanto, reducen las posibilidades de que una madre soltera pueda



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 168 Del Código Civil Federal.

adherirse a éstos. En este sentido, aun cuando existen disposiciones legales y programas constituidos para al desarrollo de las mujeres.

Por otro lado el diputado proponente menciona que según cifras del INEGI, en México existen 21 millones de padres que viven con sus hijos; 20 millones viven en pareja y con sus hijos, 259 mil están separados o divorciados, mientras 42 mil son papás solteros y 495 mil son viudos y el número de madres solteras o jefas de familia se incrementó en 560 mil personas, representando un incremento de 14.6 por ciento, a finales de 2012, la población ocupada del país representaba 3 millones 271 mil madres solteras o jefas de familia, para el 2014 se elevó la cifra a 3 millones 832.

Por lo anterior explica en su iniciativa que no existen políticas públicas específicas para brindar apoyo, atender a este sector de la población y sobre todo no reconocen la figura de “padre soltero”, debido a esto son muy pocos los centros de trabajo que dan días a los padres solteros por asuntos relacionados con los hijos por cuestiones educativas.

También el legislador propone modificar el orden para los supuestos de sucesión legítima, incluir a las madres o padres solteros que en su caso el difunto o de cujus haya reconocido y al hijo o hijos en los términos de la legislación civil, ya que como se ha señalado las madres solteras o padres solteros, por no tener un reconocimiento civil están aislados para poder heredar, ya que por su condición, no son cónyuges, ni concubinas o concubinario, se encuentran impedidos para ejercer este derecho.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 168 Del Código Civil Federal.

Con lo anterior queda manifestada la intención del legislador de incluir en el Código Civil Federal la figura Jurídica de “Madre soltera” y “Padre Soltero” para que estas se encuentren protegidos por la legislación correspondiente y de esta manera puedan ejercer derechos cuando sean necesarios y se tengan contempladas sus obligaciones, ésta entre otras modificaciones derivadas de la propia iniciativa.

- II. Respecto a la iniciativa que propone adicionar un segundo párrafo al artículo 168 del Código Civil Federal, en donde se hace mención que hombres y mujeres presentan una diferenciación clara dentro del contexto familiar, como son los roles de género; los cuales son considerados como un conjunto de normas sociales y de comportamiento social y culturalmente apropiados para las personas de un sexo determinado ya sea hombre o mujer, los cuales son estereotipos sobre los papeles que deben realizar las parejas dentro de un matrimonio en conjunto con los hijos dentro del núcleo familiar.

A partir de lo anterior, el diputado proponente menciona que existen de manera implícita modelos tradicionales de conductas establecidas por la sociedad en los cuales se observa una clara desigualdad entre hombres y mujeres dado que, en el rol femenino, comprende aquellas tareas o actividades relacionadas a reproducción, crianza, cuidados y todo aquello que tenga relación en el ámbito doméstico; mientras que el rol masculino comprende de actividades como el sustento económico o autoridad de la familia; gracias a esto se crean situaciones de exclusión y desigualdad hacia la mujer como un estereotipo creado por la sociedad, fomentando una desigualdad de género ya que la mujer es la encargada de



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 168 Del Código Civil Federal.

realizar un trabajo doméstico no remunerado ya que la división de las tareas del hogar se realiza de manera diferenciada y jerarquizada.

El legislador hace referencia, que de acuerdo con el INEGI; “niñas, adolescentes, mujeres y mujeres adultas mayores son quienes realizan más trabajo doméstico y señala que semanalmente las mujeres destinan al trabajo doméstico en promedio 42.3 horas, tiempo tres veces mayor al invertido por los hombres, que es de 15.2 horas. En el caso de las mujeres con empleo remunerado, las horas dedicadas son adicionales a las de su jornada laboral, en razón a ello, se extiende al doble o triple”.

Por otro lado el legislador hace hincapié que en el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señalan que “el derecho de hombres y mujeres a casarse, fundar una familia y a disfrutar de iguales derechos y responsabilidades en el matrimonio, así mismo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 17, párrafo cuarto, reconoce “la igualdad de derechos y la equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio. Son normas que nos permiten atender el derecho a la no discriminación de la mujer.

Por lo cual, el diputado proponente pretende con esta iniciativa dar igualdad de género dentro de la familia; en donde la distribución de las tareas domésticas entre cónyuges e hijos sea equitativa; por lo cual resulta necesario generar un cambio con todos los integrantes del hogar sobre el reparto de las tareas domésticas, incluyendo no solo al padre, sino también



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 168 Del Código Civil Federal.

a las hijas e hijos como forma colaborativa para que perciban que las tareas domésticas no son exclusivas de la madre.

Culmina expresando que es necesario plasmar en el Código Civil Federal una reforma al artículo 168, adicionando un segundo párrafo para establecer la corresponsabilidad familiar que debe entenderse como una tarea que deben asumir los padres y madres en igualdad de condiciones, incluidos los hijos y las hijas para contribuir a la realización de las labores domésticas, a través de un modelo de responsabilidad familiar solidario.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo primero constitucional establece que en México todas las autoridades públicas, dentro del ámbito de sus competencias están obligadas a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos contenidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte. Además, en el último párrafo de este artículo se prohíbe la discriminación bajo el principio de igualdad de derechos. Más adelante, en el artículo 4° constitucional se establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que la misma deberá proteger el desarrollo de la familia.

La importancia de establecer legalmente derechos como la igualdad y no discriminación, así como la igualdad de género responde a necesidades sociales que han estado presentes en la humanidad desde hace miles de años. Las mujeres históricamente han sido discriminadas por el único hecho de ser mujeres¹.

¹Naciones Unidas, Discriminación contra la Mujer, Disponible en línea en: <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/DiscriminationAgainstWomen.aspx>

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 168 Del Código Civil Federal.

La discriminación por razones de género encuentra uno de sus principales aliados en los estereotipos de género, los cuales según Naciones Unidas² afectan los derechos humanos y las libertades. Asimismo, se considera que un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar.

Estos estereotipos de género tienen su base en los roles asignados por la sociedad históricamente tanto a hombres como mujeres³. Algunos de los más comunes son por ejemplo, el hecho de que las mujeres “deberían” encargarse de las labores del hogar y el cuidado de hijos e hijas; y por otro lado los hombres “deberían” ser los proveedores económicos del hogar.

En tal sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH)⁴, en la Sentencia del Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile⁵ estableció que exigirle a una mujer condicionar su vida a la crianza de sus hijos e hijas, responde a un rol de género que afecta a las mujeres en su proyecto de vida y realización personal.

Aunque estos roles, basados en estereotipos de género, en muchas ocasiones son normalizados, también se ha establecido que los mismos son perjudiciales

²Naciones Unidas, Estereotipos de género, disponible en línea e: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/GenderStereotypes.aspx>

³ ONU Mujeres también ha asentado que los roles y estereotipos de género afectan a los hombres, por ejemplo, los hombres sufren también porque el tener que adaptarse a los roles masculinos de intereses competitivos y ambiciosos puede hacer presión sobre ellos y quitarles la alegría que da el ser padre o el tener relaciones íntimas respetuosas. Los estereotipos y las discriminaciones de género se nutren en esos roles y tienen un costo alto en lo que respecta al desarrollo, a la obstrucción de la democracia, a la denegación de los derechos humanos y al poner la paz y la seguridad en peligro. Información disponible en línea en: <http://www.unwomen.org/es/news/stories/2011/7/countering-gender-discrimination-and-negative-gender-stereotypes-effective-policy-responses>

⁴ México aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 1998, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 293/2011 estableció que la jurisprudencia de la CoIDH, aún y cuando no fuera sobre México, es vinculante para las autoridades mexicanas.

⁵ Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012, párrafo 140.

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 168 Del Código Civil Federal.

para el ejercicio de los derechos de las mujeres, al respecto vale la pena recordar lo que la ColDH dijo en su sentencia del Caso Campo Algodonero⁶:

[El] estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el Estado [...], es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas (...) La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer.

Lo anterior pone de manifiesto la importancia de la obligación que tienen todas las autoridades del Estado mexicano para garantizar la igualdad de género. Estas obligaciones implican emprender medidas y acciones para abordar los estereotipos de género, tanto en la esfera pública como en la privada, así como para evitar la utilización de dichos estereotipos.

S E G U N D A.- En el mismo sentido la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)⁷, estipula en su artículo 5 que:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados

⁶ Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrafo 401.

⁷ El Estado mexicano ratificó dicho tratado internacional desde 1981, por lo tanto es de observancia obligatoria en nuestro país.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 168 Del Código Civil Federal.

en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

La obligación del Estado en tal sentido también fue argumentada por la Corte Interamericana en la Sentencia del Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) Vs. Costa Rica, en dicha resolución estableció:

[Los] estereotipos de género son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y se deben tomar medidas para erradicarlos. El Tribunal no está validando dichos estereotipos y tan sólo los reconoce y visibiliza (...)

Como bien ha dicho ONU Mujeres⁸, el fenómeno de los estereotipos de género debe ser contrarrestado con acciones como cambio en el vocabulario y en las leyes, para impactar en la mentalidad de las personas, en los sistemas de justicia, en los medios de comunicación y en la educación.

Entonces, resulta necesario promulgar leyes que cambien la mentalidad de las personas, estableciendo un piso de igualdad para hombres y mujeres en todos los aspectos de sus vidas, tanto en el ámbito público como privado.

Además, el reformar las leyes para que su lenguaje esté en sintonía con las obligaciones constitucionales establecidas en el artículo primero es una acción que definitivamente tiene eco en la sociedad y no una acción destinada a ser infructuosa.

⁸ONU Mujeres, Información disponible en línea en: <http://www.unwomen.org/es/news/stories/2011/7/countering-gender-discrimination-and-negative-gender-stereotypes-effective-policy-responses>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 168 Del Código Civil Federal.

En tal sentido es importante señalar que las leyes no regulan la conducta humana en un vacío de neutralidad, sino que lo hacen para transmitir una evaluación oficial sobre un estado de cosas, un juicio democrático sobre una cuestión de interés general⁹. Por tanto, es de suponer que, en determinados supuestos, el Estado toma posición sobre ciertos temas; el presupuesto inicial es que las palabras contienen significados y que el lenguaje es performativo o transformador¹⁰.

T E R C E R A.- Por otro lado, la SCJN¹¹ ha establecido que la interpretación del contenido de los derechos humanos debe ir a la par de la evolución de los tiempos y las condiciones actuales de vida, en virtud de que los textos legales que reconocen dichos derechos son “instrumentos permanentes”¹² a decir de la Suprema Corte de Justicia, o “instrumentos vivos”¹³ de acuerdo con la jurisprudencia interamericana.

Lo asentado en párrafos anteriores hace eco en nuestra obligación como legisladoras y legisladores de impulsar configuraciones jurídicas inclusivas que reconozcan y respeten derechos, erradicando, entre otras cosas, los estereotipos de género que tanto afectan en los derechos de hombres y mujeres.

Por lo que consideramos importante que la legislación conciba expresamente que las labores del hogar deben estar repartidas de forma equitativa para evitar que estereotipos o roles de género; como que las mujeres exclusivamente son quienes deben hacerse cargo del hogar y el cuidado de hijas e hijos, se materialicen en la vida cotidiana en los hogares mexicanos.

⁹ Ver Cass Sunstein, *On the Expressive Function of law*, 144 U. Pa. L. Rev. 2021 1995-1996.

¹⁰ Austin, J. L., “El significado de una palabra” en *Ensayos Filosóficos*, Alianza Editorial, Madrid, 1989.

¹¹ SCJN, Tesis Aislada, 1a. CDV/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I Pág. 714, Décima Época, Rubro: DERECHOS HUMANOS. SU CONTENIDO NO SE LIMITA AL TEXTO EXPRESO DE LA NORMA QUE LO PREVE, SINO QUE SE EXTIENDE A LA INTERPRETACIÓN QUE LOS ÓRGANOS AUTORIZADOS HAGAN AL RESPECTO.

¹² Ver, por ejemplo: Amparo directo en revisión 496/2014. 8 de octubre de 2014.

¹³ Ver, por ejemplo: Sentencia del Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros), párr. 193.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 168 Del Código Civil Federal.

En el mismo sentido es acertado recordar que el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señalan que tanto hombres como mujeres, dentro del matrimonio deben disfrutar de igualdad en cuanto a sus derechos y sus responsabilidades.

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 17.4, también reconoce *“la igualdad de derechos y la equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio”*.

Por ello coincidimos con el texto de alguna de las iniciativas que afirma que la corresponsabilidad en las labores del hogar es un paso importante para generar un cambio social hacia una participación igualitaria y libre de estereotipos de género en los hogares mexicanos.

Este cambio de paradigma puede tener como consecuencia positiva que las niñas y los niños puedan observar la participación activa del padre en las labores del hogar, entendiendo que éstas no son una responsabilidad exclusiva de la madre.¹⁴

La participación por igual de hombres y mujeres en las tareas del hogar, contribuye a la desaparición de las ideas que conciben a las mujeres y “lo femenino” en un plano jerárquico menor, reconociendo que el cuidado del hogar y la crianza de las hijas e hijos deben ser labores conjuntas en la organización y desarrollo familiar.¹⁵

¹⁴ Arconada Melero, Miguel Ángel, La responsabilidad de los hombres en el trabajo doméstico: ¿tradición o justicia?, Santiago de Compostela, 2007, en http://igualdade.xunta.es/externos/xorpais8_files/ponencia_miguelangel_arconada.pdf

¹⁵ Gómez Gómez, Elsa, La valoración del trabajo no remunerado: una estrategia clave para la política de igualdad de género. La economía invisible y las desigualdades de género. Organización Panamericana de la Salud, Washington, 2008, p. 32.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 168 Del Código Civil Federal.

C U A R T A.- Como puede observarse en el análisis anterior, es urgente realizar modificaciones a nuestro Código Civil Federal, entendiéndose que este cuenta en la actualidad con estereotipos de género que inciden en un proceso de discriminación hacia la mujer, mismo que no le permiten tener un desarrollo integral, y por lo tanto afectan su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Por otro lado, se menciona en una de las iniciativas que los menores hijos también participen en las tareas y obligaciones del hogar, distribuyéndose junto con los padres dichas tareas. En ese sentido es necesario mencionar que nos parece prudente dicha propuesta ya que también se hace mención en ella de que esto se llevará a cabo en proporción a sus capacidades y posibilidades.

Diversos estudios se han llevado a cabo por expertos en educación y pedagogos que afirman que a medida que crecen los hijos, es importante asuman responsabilidades y aprendan hábitos, disciplina y normas de convivencia. En virtud de lo anterior el que apoyen con las tareas del hogar teniendo en cuenta su edad y grado de madurez les permite acceder a dichos hábitos y normas de convivencia.

Se ha demostrado fehacientemente que con la participación de los hijos en las labores del hogar, siempre bajo la supervisión, pero sobre todo el ejemplo de los padres llevará al niño a aprender sobre la responsabilidad, aumentando su sensación de control y ayudándole a tomar buenas decisiones, es decir a ser más autónomos y mejorando su autoestima, redundando esto en un apoyo para la determinación del libre desarrollo de la personalidad del menor.

Así mismo se toma en cuenta que algunos de los objetivos de la educación son:

[a)] Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 168 Del Código Civil Federal.

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales, religiosos y personas de origen indígena;[...]¹⁶

De esta manera es entendible que al permitir participar al menor en las obligaciones y quehaceres del hogar abona en el sentido de que permite construir parte de los objetivos de la educación que se han planteado desde la comunidad internacional, siempre y cuando se lleve a cabo conforme lo plantea la iniciativa que reforma el artículo 168 del Código Civil Federal, es decir de manera proporcional y de acuerdo a las capacidades de cada hijo, esto no contraviene al interés superior del menor.

Por lo anterior esta dictaminadora presenta la siguiente propuesta de modificación al artículo 168 del Código Civil Federal:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 168.- El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes	Artículo 168.- ...

¹⁶ Algunos de los objetivos de la Educación establecido en el artículo 29 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 168 Del Código Civil Federal.

que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente.	
	Los miembros de la familia debiéndose consideración, solidaridad y respeto, procurarán contribuir en la realización de las responsabilidades y tareas del hogar.

Como puede observarse esta dictaminadora considera viable con modificaciones las iniciativas que dan origen al presente dictamen, conjuntando en la propuesta que realizamos el espíritu de ambas iniciativas; que es el de aportar nuevos elementos normativos que permitan erradicar del Código Civil Federal estereotipos de género, así mismo el hacer el planteamiento de que las relaciones familiares se deben consideración, solidaridad y respeto, estos valores de tercera generación que se han ido incorporando a nuestro marco normativo como una necesidad derivada de la evolución propia de nuestra sociedad.

De esta manera y para poder apreciar los elementos de las iniciativas que se dan por atendidas con la propuesta de esta dictaminadora, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

1.-Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DE LA DICTAMINADORA
Artículo 746 Quáter. Las relaciones jurídicas entre la madre o padre soltero y sus hijos generaran deberes, derechos y obligaciones por lazos de parentesco conforme a lo establecido en este código. Será deber de <u>los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto</u> recíprocos	Artículo 168.- ... <u>Los miembros de la familia debiéndose consideración, solidaridad y respeto,</u> están obligados a contribuir cada uno en la realización de las responsabilidades y tareas del hogar.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 168 Del Código Civil Federal.

en el desarrollo de las relaciones familiares.

2.-Iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 168 del Código Civil Federal:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 168.- ...	Artículo 168.- ...
Los cónyuges y los hijos, <u>están obligados a contribuir cada uno en la realización de las responsabilidades y tareas del hogar, distribuyéndose la carga y proporción según sus capacidades y posibilidades.</u>	Los miembros de la familia debiéndose consideración, solidaridad y respeto, <u>están obligados a contribuir cada uno en la realización de las responsabilidades y tareas del hogar.</u>

Es por lo argumentos vertidos en los presentes considerandos que esta dictaminadora considera viable con modificaciones las iniciativas de mérito, los integrantes de la Comisión de Justicia ponemos a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único.- Se **REFORMA** el primer párrafo y se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 168 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 168.- ...

Los miembros de la familia debiéndose consideración, solidaridad y respeto, procurarán contribuir en la realización de las responsabilidades y tareas del hogar.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 168 Del Código Civil Federal.

Transitorio






Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre 2017.

Comisión de Justicia




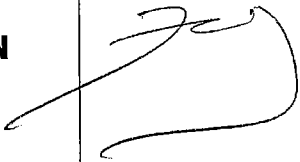



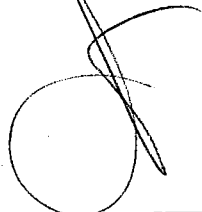


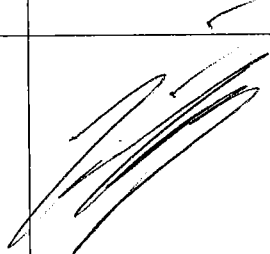
Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 168 Del Código Civil Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI	<i>Ibarra</i>		
2		Domínguez Domínguez César Alejandro SECRETARIO	PRI	<i>[Signature]</i>		
3		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI	<i>[Signature]</i>		
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI	<i>[Signature]</i>		
5		Tamayo Morales Martha Sofía SECRETARIA	PRI	<i>[Signature]</i>		



Comisión de Justicia


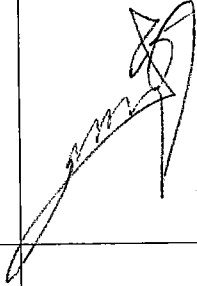


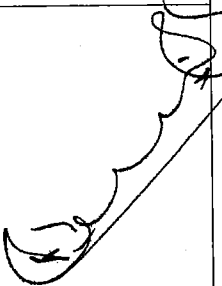


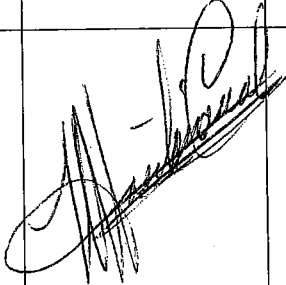
Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 168 Del Código Civil Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			
7		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			
8		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
9		Ortega Álvarez Omar SECRETARIO	PRD			
10		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 168 Del Código Civil Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
12		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
13		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
14		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
15		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 168 Del Código Civil Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			
17		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
18		Félix Niebla Gloría Himelda INTEGRANTE	PRI			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			

Comisión de Justicia





Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 168 Del Código Civil Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Gutiérrez Campos Alejandra INTEGRANTE	PAN			
22		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
23		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
24		Martínez Urincho Alberto INTEGRANTE	MORENA			
25		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 168 Del Código Civil Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
27		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			